



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00316-00
DEMANDANTE:	MARIA NUBIA URBINA FERNANDEZ
DEMANDADO:	RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA
PRIMERA DEMANDA ACUMULADA	
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRÉS DULCEY TORRES
DEMANDADO:	RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA

En vista de que la presente acumulación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos establecidos en los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de SERGIO ANDRÉS DULCEY TORRES, en contra de RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio N° 001 adosado a la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) CAPITAL: Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré N° 001 adosado a la demanda.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 3) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Téngase notificado al demandado del presente proveído mediante estado, para tal efecto podrá solicitar en la Secretaría del despacho dentro de los Tres (03) días siguientes, el traslado de la demanda y sus anexos, tal como contempla el artículo 91 del C.G.P., vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el del traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 464 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO. – Suspéndase el pago a los acreedores y Emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor RAFAEL EDUARDO ARAGON MOYA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.037'576.661 de Envigado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes; para ello, publíquese un listado por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico El Tiempo o El Espectador). El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario; así mismo, deberá allegar certificación que acredite la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso.

QUINTO. – Surtido el emplazamiento publíquese la información remitida en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fce7dc3bf621485980c11aa1f5429618a22fddd24700eb8cc634225eb4bacd**
Documento generado en 14/03/2024 02:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>